

Otras instalaciones: A los efectos de este apartado, son consideradas como tales aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo o pudiendo ser generadoras de residuos radiactivos, no disponen de una autorización de las citadas en el párrafo anterior. A su vez, entre éstas se distinguen:

Personas físicas o jurídicas que cuenten con autorización concedida por la Dirección General de Política Energética y Minas para transferir los materiales a ENRESA en calidad de residuos radiactivos. En lo sucesivo se denominarán con las siglas "IT".

Personas jurídicas que estén adscritas o sean suscriptoras del Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos, de fecha 2 de noviembre de 1999. En lo sucesivo se denominarán "IP".

Personas físicas o jurídicas no incluidas en los párrafos anteriores, que sean responsables de materiales que hayan de ser gestionados como residuos radiactivos. En lo sucesivo se denominarán "IG".

b) Base imponible: La base imponible de la tasa viene constituida por la cantidad o unidad de residuos entregados para su gestión, medida en la unidad correspondiente aplicable entre las comprendidas en la letra e) siguiente, de acuerdo con la naturaleza e instalación de procedencia del residuo y expresada con dos decimales, redondeando los restantes al segundo decimal inferior.

En el caso de que el residuo entregado pudiera estar comprendido en más de una categoría o no estuviese expresamente comprendido en alguna categoría de la mencionada tabla, la base imponible de la tasa se determinará atendiendo al tipo de residuo que, por su naturaleza, resulte equivalente de entre los recogidos en la citada tabla.

c) Devengo de la tasa: La tasa se devengará en el momento de la retirada por ENRESA de los residuos.

d) Sujetos pasivos: Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de las instalaciones o las personas físicas o jurídicas a las que se refiere la letra a) anterior.

e) Tipos de gravamen y cuota: La cuota tributaria a ingresar será la resultante de multiplicar la base imponible por los tipos de gravamen siguientes para cada tipo de residuos:

Tipo residuo	Descripción	Tipo gravamen (€/unidad)	Instalación de procedencia
<i>Sólidos</i>			
S01.	Residuos sólidos compactables (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT
S02.	Residuos no compactables (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT
S03.	Cadáveres de animales. Residuos biológicos (bolsas de 25 litros).	270,76	IR, IT
S04.	Agujas hipodérmicas en contenedores rígidos (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT
S05.	Sólidos especiales:		
S051.	Residuos con Ir-192 como componente activo (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT
S052.	Sales de Uranio o Torio (bolsas de 25 litros).	195,82	IR, IT
<i>Mixtos</i>			
M01.	Residuos mixtos compuestos por líquidos orgánicos más viales (contenedores de 25 l)	225,51	IR, IT
M02.	Placas y similares con líquidos o geles (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT
<i>Líquidos</i>			
L01.	Residuos líquidos orgánicos (contenedores de 25 litros).	229,53	IR, IT
L02.	Residuos líquidos acuosos (contenedores de 25 litros).	195,20	IR, IT

Tipo residuo	Descripción	Tipo gravamen (€/unid)	Instalación de procedencia	
<i>Fuentes</i>				
F01.	Fuentes encapsuladas cuya actividad no sobrepase los límites, establecidos por el ADR para bultos del Tipo A y el conjunto de la fuente con su contenedor de origen o con el equipo en que va instalada no supere los 20 litros:			
F011.	Las fuentes F01 con elementos de semiperíodo inferior o igual al del Co-60.	310,07	IR, IT	
F012.	Las fuentes F01 con elementos de semiperíodo comprendido entre el del Co-60 y el del Cs-137 incluido éste.	310,07	IR, IT	
F013.	Las fuentes F01 con elementos de semiperíodo superior al del Cs-137.	310,07	IR, IT	
F014.	Las fuentes F01 con isótopo en estado gaseoso, la cual es sometida a venteo controlado.	310,07	IR, IT	
F02.	Fuentes encapsuladas cuya actividad no sobrepase los límites establecidos por el ADR para bultos del Tipo A y el conjunto de la fuente con su contenedor de origen o con el equipo en que va instalada sea superior a 20 l e inferior o igual a 80 l.			
F021.	Las fuentes F02 con elementos de semiperíodo inferior o igual al del Co-60.	575,85	IR, IT	
F022.	Las fuentes F02 con elementos de semiperíodo comprendido entre el del Co-60 y el Cs-137, incluido éste.	575,85	IR, IT	
F023.	Las fuentes F02 con elementos de semiperíodo superior al del Cs-137.	575,85	IR, IT	
F05.	Fuentes encapsuladas que sobrepasen los límites de actividad expresados para los tipos F01 y F02 y/o su volumen sea superior a 80 litros:			
F051.	Las fuentes F05 con elementos de semiperíodo inferior o igual al del Co-60. (La fuente sobrepasa el límite de actividad y el de volumen).	27.000,00	IR	
F051X.	Las fuentes F051, considerando el desmontaje del cabezal (con la fuente F051) del equipo en el que opera dicho cabezal.	39.600,00	IR	
F052.	Las fuentes F05 con elementos de semiperíodo comprendido entre el del Co-60 y el Cs-137, incluido éste. (La fuente sobrepasa el límite de actividad pero no supera el de volumen).	2.400,00	IR, IT	
F053.	Las fuentes F05 con elementos de semiperíodo superior al del Cs-137 (la fuente sobrepasa el límite de actividad pero no supera el de volumen).	2.400,00	IR, IT	
PMM.	Residuos contemplados en el Protocolo de vigilancia radiológica de los materiales metálicos.			
PMMD.	Detecciones: Caso de bidón de 220 litros o fracción de procedencia extranjera o que siendo de procedencia nacional, los residuos no puedan ser alojados en un único bidón de 220 litros. (bidón de 220 l o fracción).	2.470,11	IP	
PMMI1.	Incidentes: Caso de generación de residuos inferior a 200 m ³ (metro cúbico).	2.253,80	IP	
PMMI2.	Incidentes: Caso de generación de residuos igual o superior a 200 m ³ (por m ³ y desde el primero).	11.227,80	IP	
GEN1.	Tipo genérico de residuo no contemplado en los tipos de residuo anteriores. La cuota (€) resultará de la aplicación de la fórmula que se indica a continuación, adecuada a la categoría del residuo (RBMA o RBBA) y al volumen del residuo (V en m ³) que corresponde gestionar.			
RBMA (Residuo de Baja y Media Actividad)	V ≤ 2 m ³	1.500 + 4.020 x V	(1)	IG
	2 m ³ < V ≤ 20 m ³	9.540 + 4.170 x (V-2)	(1)	
	20 m ³ < V ≤ 200 m ³	4.230 x V	(1)	
	V > 200 m ³	846.000 + 20.310 x (V-200)	(1)	
RBBA (Residuo de Muy Baja Actividad)	V ≤ 2 m ³	1.500 + 500 x V	(1)	IG
	2 m ³ < V ≤ 20 m ³	2.500 + 650 x (V-2)	(1)	
	20 m ³ < V ≤ 200 m ³	710 x V	(1)	
	V > 200 m ³	142.000 + 2.710 x (V-200)	(1)	

(1) El tipo de gravamen correspondiente, según los casos, será el resultante de la aplicación de la fórmula que figura en la columna "Descripción".